



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 6588-2006-PA/TC
LIMA
DANIEL FLORENCIO ALIAGA
MACURI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Daniel Florencio Aliaga Macuri contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 219, su fecha 10 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de mayo de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Teresita del Niño Jesús, a fin de que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de Socios del 27 de marzo de 2004, mediante el cual se lo destituye de su cargo directivo y se le excluye como socio activo.
2. Que sin embargo según fluye de la información remitida por la jueza del Sexagésimo Quinto Juzgado Civil de Lima a solicitud del Tribunal Constitucional –recibida el 24 de agosto de 2007–, y que ha sido puesta a conocimiento de las partes como consta en el cuaderno formado ante este Colegiado, con fecha 26 de mayo de 2004 el recurrente interpuso en la vía de proceso abreviado una demanda de impugnación de acuerdos contra la Cooperativa demandada y cuyo objeto es exactamente el mismo del presente proceso, esto es, dejar sin efecto la Asamblea General Ordinaria de Socios del 27 de marzo de 2004, proceso que por lo demás aún se encuentra en trámite.
3. Que en consecuencia y sin necesidad de ingresar a evaluar el fondo de la controversia, el Tribunal Constitucional estima que resulta de estricta aplicación el artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional, que dispone la improcedencia del proceso de amparo cuando el agraviado opta por recurrir previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP N.º 6588-2006-PA/TC
LIMA
DANIEL FLORENCIO ALIAGA
MACURI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)